



COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
2024 - 2025



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 16 de abril de 2025.

OFICIO N° 634-2024-2025-SCAC-CP-CR.

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -



Asunto: Remito Informe Final de la **DC 469**.

Ref. : Acordó en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2025.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, para los fines consiguientes que:

En la Décimo Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de abril de 2025, con dispensa del trámite de sanción del acta respectiva acordó por **MAYORÍA**, respecto de la propuesta de Informe Final de la **DC 469** lo siguiente:

ACUSAR A:

JORGE LUIS SALAS ARENAS. En su condición de Juez Penal Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del código penal peruano, recomendando remitir el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para que se proceda conforme corresponde.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; remito a usted, adjunto al presente el mencionado Informe Final, conforme al siguiente detalle:

- Informe Final de la **DC 469**, con **catorce (14)** firmas de los Congresistas miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María.
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 16:09:37-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones
Constitucionales

MAP/FMC(Igl)

RU-1876626



SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

INFORME FINAL DE DENUNCIA CONSTITUCIONAL

DENUNCIA CONSTITUCIONAL 469

DENUNCIANTE

**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
EXFISCAL DE LA NACIÓN (i)**

DENUNCIADO

**JORGE LUIS SALAS ARENAS
JUEZ SUPREMO**

**MATERIA
ANTEJUICIO**

8 DE ABRIL DE 2025



I. ANTECEDENTES:

El 22 de marzo del 2024 el Fiscal de la Nación Juan Carlos Villena Campana, ingreso por mesa de partes del Congreso de la República la Denuncia Constitucional N° 469 contra Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto instigador del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulado en el artículo 399 del código penal, en agravio del Estado.

En la misma fecha, y en estricta observancia de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, paso a oficialía mayor y derivada en el día para calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales-SCAC. En sesión de fecha 16 de abril 2024 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales-SCAC, dio cuenta de la denuncia constitucional a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y dispuso su pase para calificación y admisión.

Mediante el Oficio N° 417-2023-2024-SCAC-CP-CR, de fecha 26 de abril de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (en adelante subcomisión) remite el Informe de Calificación aprobado al presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente mediante Oficio N° 823-2023-2024-ADP-CP-/CR del 04 de julio de 2024, otorga a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el plazo de investigación de quince (15) días hábiles.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DENUNCIA PENAL.

La Denuncia Constitucional N° 469 escolta los hechos de la incriminación contra Jorge Luis Salas Arenas, que durante su actuación como juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fines de noviembre del año 2017,

habría determinado la conducta del entonces presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo, a efectos de que, de forma directa, se interese indebidamente en la contratación de Pavel Vladimir Cárdenas Peña como personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao; contratación realizada en provecho de éste último y en la cual Walter Ríos Montalvo intervenía en razón a su cargo.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, Walter Benigno Ríos Montalvo presentó un escrito con la sumilla "Pone en conocimiento" que aparece a fojas 02 a fojas 09 de la denuncia fiscal basada en la comunicación telefónica realizada por el juez supremo Jorge Luis Salas Arenas, al entonces presidente de la corte superior de justicia del Callao, con el fin de solicitarle la contratación de su ex secretario de confianza Pavel Vladimir Cárdenas Peña. Asimismo, informa sobre las acciones realizadas por Ríos Montalvo a fin de efectivizar lo solicitado por Salas Arenas.

Del relato fáctico desarrollado en la denuncia y medios de prueba que se anexan queda suficientemente corroborado a nivel de sospecha reveladora, que fue la acción desplegada por el juez supremo Jorge Luis Salas Arenas consistente en comunicarse telefónicamente con Walter Benigno Ríos Montalvo para requerirle la contratación de su ex secretario de confianza, lo que hizo que Walter Benigno Ríos Montalvo, en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, se interese indebidamente en la contratación de Pavel Vladimir Cárdenas Peña y ordene al asesor de su presidencia realizar las gestiones pertinentes para concretar dicha contratación, la misma que fue realizada a una velocidad inusitada.

Con relación a la forma de interesarse del funcionario público, esta sería de forma directa, ya que fue el propio Walter Benigno Ríos Montalvo quien ante el requerimiento del juez supremo Jorge Salas Arenas ordenó contratar a Cárdenas Peña, lo cual terminó concretándose con la celebración del contrato de trabajo de suplencia de fecha 29 de noviembre de 2017, suscrito por el propio Walter Benigno Ríos Montalvo en representación de la administración pública.

IV. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

El pleno de la subcomisión de acusaciones constitucionales de conformidad con lo señalado en los puntos I, II, III y IV del informe de calificación; y sin que constituya de modo alguno prejuzgar, sino la calificación de los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2024; acuerda, por Mayoría con 14 (catorce) votos a favor de los congresistas; 1. Camones Soriano, Lady Mercedes, 2. Montoya Manrique, Jorge Carlos, 3. Castillo Rivas. Eduardo Enrique. 4. Juárez Gallegos, Carmen Patricia. 5. Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín, 6. Mita Alanoca, Isaac. 7. Montalvo Cubas, Segundo Toribio, 8. Julón Irigoin, Elva Edhit, 9. Cueto Aservi, José Ernesto. 10. Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando, 11. Yarrow Lumbreras, Norma, 12. Paredes Castro. Francis Jhasmina. 13. Alcarraz Agüero, Yorel Kira y 14. Coayla Juárez. Jorge Samuel: 02 (dos) votos en contra de los congresistas 1. Medina Hermosilla, Elizabeth Sara y 2. Paredes Gonzales, Alex Antonio y 01 (un) voto en abstención del congresista 1. Medina Minaya Esdras Ricardo.

Transcripción literal del admisorio de la denuncia constitucional: "Artículo Único". Admitir a trámite y, Procedente la Denuncia Constitucional N° 469, que interpone el denunciante, Juan Carlos Villena Campana fiscal de la nación, contra Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, como presunto instigador del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulado en el artículo 399 del código penal, en agravio del Estado".¹

¹ Se transcribe de manera literal la calificación de la denuncia constitucional para conocer el delito imputado en el ejercicio de su función y no por infracción de la constitución.



Con Oficio N° 417-2023-2024-SCAC-CP-CR, de fecha 26 de abril de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales remite el Informe de Calificación aprobado al presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República. La Comisión Permanente del Congreso con Oficio N° 823-2023-2024-ADP-CP-/CR de fecha 04 de julio de 2024, otorgó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el plazo de investigación de quince (15) días hábiles para continuar con el procedimiento que establece el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

V.- ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCESO PARLAMENTARIO.

Para efectos de corroborar el cumplimiento del debido proceso conforme lo establece el reglamento del Congreso de la república del Perú, se desarrolla a continuación la secuencia del procedimiento de la denuncia desde su presentación que fue el 22 de marzo de 2024; la misma que ingresó por mesa de partes suscrita por el Fiscal de la Nación Juan Carlos Villena Campana.

En la fecha oficialía mayor pasa para su calificación a la subcomisión de acusaciones constitucionales en estricta observancia de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; en sesión del 16 de abril 2024 la comisión da cuenta al pleno de la denuncia constitucional y dispone su pase para calificación y admisión.

El Informe de Calificación fue aprobado por el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales por mayoría con catorce (14) votos a favor, dos (02) voto en contra y un (01) voto en abstención. Mediante el Oficio N° 417-2023-2024-SCAC-CP-CR, de fecha 26 de abril de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales remite el Informe de Calificación aprobado al presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente con Oficio N° 823-2023-2024-ADP-CP-/CR de fecha 04 de julio de 2024, otorgó a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el plazo de investigación de quince (15) días hábiles. La Subcomisión de

Acusaciones Constitucionales con fecha 27 de setiembre 2024 procede a notificar Jorge Luis Salas Arenas la denuncia y anexos, conforme aparece del cargo de notificación al abogado del denunciado acreditado en autos; se le emplaza para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule su descargo por escrito y presente medios probatorios para su defensa.

Conforme al procedimiento parlamentario y lo normado en el inciso d.2) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, expresa literalmente lo siguiente: Para el proceso de investigación, la Subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, posteriores al acto de delegación, los actos procesales:

- A). La determinación de los hechos materia de la investigación.
- b). La evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios.

Con Oficio N° 022-2024-2025-SCAC-CP-CR de fecha 26 de setiembre 2024 la Subcomisión, notifica al Congresista Héctor Ventura Ángel la **designación de ponente en la denuncia constitucional N° 469**, y le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su informe de hechos y pertinencia de pruebas. El plazo para contestar y presentar descargos del denunciado venció el viernes 04 de octubre 2024.

Conforme lo establece el artículo 99 de la constitución, corresponde a la comisión permanente acusar ante el Congreso a los vocales de la Corte Suprema por infracción constitucional y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

El artículo 100 de la Constitución garantiza el derecho de defensa del acusado en el tramite de la denuncia por si mismo y con la asistencia de abogado, en el presente caso en la presentación del investigado ante la subcomisión se a garantizado el derecho de su defensa que por mandato constitucional le

asiste. En atención a la citada norma, se da cuenta que el investigado ha realizado sus descargos por escrito y también han concurrido de manera virtual a las sesiones programadas por la subcomisión de acusaciones constitucionales el día 04 de marzo del 2025 a la décimo quinta sesión.

IX.- DESCARGOS DEL DENUNCIADO JORGE LUIS SALAS ARENAS.

El investigado Jorge Luis Salas Arenas, con fecha 03 de octubre 2024 presentó dos escritos el primero de ellos con registro RU:1644780 por el cual refiere que desde hace seis (06) meses señaló su renuncia al antejuicio; fundamenta su petición en precedentes del tribunal constitucional a fin de que la denuncia pase inmediatamente a las autoridades fiscales y judiciales.

De igual manera en su escrito alega que: "Ocurre que la cuestión que propone el señor fiscal de la nación Dr. Juan Villena corresponde a una cuestión de ponderación de declaraciones de una persona condenada como parte de una mafia del señor Walter Ríos, y una cuestión relacionada con el estado de la jurisprudencia sobre la materialidad o el contenido mínimo de la categoría de la instigación en la negociación incompatible. Ninguna de estas cuestiones está a disposición de una comisión establecida en el formato de los antiguos jurados políticos de acusaciones. Son asuntos que requiere un tribunal de derecho y el Congreso no lo es; en esencia se trata una cuestión de funciones constitucionales y judiciales "stricto sensu".

También precisa: "Es pertinente a notar que públicamente costa mi declaración de no haber formulado una solicitud mucho menos algún tipo de amenaza o coerción tampoco ofrecimiento ni ventaja; me limité a brindar referencias laborales sobre la competencia y disponibilidad del señor Cárdenas a quien conocía porque previamente había trabajado como parte de mi equipo en la Corte Suprema No supuse entonces que Walter Ríos quería un proyectista en el que pudiera confiar para intentarlo a su propia plantilla preparando su camino hacia la Corte Suprema"

De igual manera refiere que: "es pertinente anotar que públicamente consta mi declaración de no haber formulado una solicitud mucho menos algún tipo de amenaza o coerción, tampoco ofrecimiento ni ventaja. Me limité a brindar referencias laborales sobre la competencia y disponibilidad del señor Cárdenas a quien conocía porque previamente había trabajado como parte de mi equipo en la Corte Suprema; no supe entonces que Walter Ríos quería un proyectista en el que pudiera confiar, para integrarlo a su propia plantilla, preparando su camino hacia la Corte Suprema".

Por último, refiere que ha renunciado al privilegio en este caso sin reconocer la extensión del aforamiento ni la realización del proceso delictivo que se le atribuye para que el llamado por orden legal del Perú evalúe jurídicamente lo pertinente.

El denunciado Jorge Luis Salas Arenas, en su segundo escrito de fecha 03 de octubre del 2024 con RU:1644780, requiere a la presidenta de la subcomisión de acusaciones constitucionales que el Congresista Jorge Montoya Manrique, se inhiba de intervenir en las sesiones en que se discuta cualquier aspecto de su caso en la denuncia presentada por el fiscal de la nación por el presunto delito de negociación incompatible por hecho referidos al señor Cárdenas Peña.

Argumenta su petición en el sentido que no existe imparcialidad en quien ha expresado hostilidad mediante sus discursos de odio respecto a quien es procesado en un proceso congresal; no existe la más mínima imparcialidad del señor Montoya respecto de su persona.

Además señala que el señor Jorge Montoya Manrique ha exigido públicamente su animosidad en su contra durante más de tres años, en particular ante los medios de comunicación, proponiendo su renuncia y/o su separación del Jurado Nacional de Elecciones, por cualquier medio y se refiere públicamente a su persona, entre otros adjetivos como "ese sujeto", haciendo manifiesta su enemistad y su interés por que la Comisión que él integra lo sancione y lanza la amenaza directa: "que no me preocupe" por qué "pagaré" de manera "inminente";

claramente promete que me hará responsable "de modo implacable" de lo que él estima merece castigo.

Además, agrega que el Congresista Jorge Montoya Manrique presidió una comisión que investigó un inexistente fraude electoral que se formuló contra él y hurgó cuanto pudo en el jurado nacional de elecciones por varios meses para concluir que no hubo falsificaciones de firmas ni fallecidos que votarán.

VI.- ACTUACIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES.

En la presente investigación para efectos del pronunciamiento del informe final se han actuado y valorado los siguientes medios de prueba:

1. Escrito del testigo Walter Benigno Ríos Montalvo con la sumilla **"pone en conocimiento"** de fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve; medio probatorio que cuenta con la firma de puño y letra de Walter Ríos Montalvo por el cual expone hechos de relevancia penal realizados por Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de la República del Perú.
2. Resolución administrativa de presidencia de la corte superior de justicia del Callao N° 573-2016-PCJCL/PJ, del 01 de diciembre del año 2016, por el cual se proclama a Walter Benigno Ríos Montalvo como presidente de la corte superior de justicia del Callao periodo 2017 al 2018; medio probatorio que acredita la condición de alto funcionarios públicos en la administración de justicia con facultades para contratar y designar a servidores de confianza en la administración de justicia del Callao.
3. Oficio N° 000043-2021-AP-OA-CS-PJ, de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú que contiene entre otros documentos: 1) la resolución administrativa N° 117-2017-P-PJ, de fecha 06 de marzo de 2017, que designa a Pavel Vladimir Cárdenas Peña

como secretario de confianza del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas, desde el 01 de febrero de 2021; medio de prueba que corrobora el nexo directo entre el denunciado y su recomendado Pavel Vladimir Cárdenas Peña.

4. Resolución administrativa N° 453-2017-P-PJ, de fecha 05 de diciembre de 2017, por el cual se da por concluida la designación de Cárdenas Peña; medio de prueba que demuestra que la persona de Pavel Vladimir Cárdenas Peña se desempeñó como secretario de confianza del juez penal supremo Jorge Luis Salas Arenas.
5. Informe N° 413-2021-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPACTEC, sobre listado de llamadas y diagrama de vinculación entre Walter Benigno Ríos Montalvo, Jorge Luis Salas Arenas, Pavel Vladimir Cardenas Peña y Carlos Humberto Chirinos Cumpa, durante el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2017; del cual se aprecia que: I) por acciones de inteligencia se tiene conocimiento que los números telefónicos **959637510 y 989263195** corresponden al magistrado supremos Jorge Luis Salas Arenas; y el número **991696548**, correspondiente a Walter Benigno Ríos Montalvo, registra dos [02] **llamadas entrantes del número 959637510**, que sería del magistrado Jorge Luis Salas Arenas, acontecidas el 23 de noviembre de 2017, a las 12-35:20 y 12:33:48 horas, por espacio de 41 segundos y de 02 minutos con 27 segundos, respectivamente. Medio de prueba de las líneas telefónicas del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas a la fecha de los hechos; medio de prueba que da cuenta de la existencia de comunicaciones telefónicas entre Salas Arenas y Walter Benigno Ríos Montalvo, realizadas el 23 de noviembre de 2017, tan solo unos días antes de celebrarse la contratación en la modalidad de suplencia de Cardenas Peña, ex secretario de confianza de Jorge Luis Salas Arenas.

6. Oficio N° 1623-2021-P-CSJCL/PJ, que contiene copia certificada del legajo de Pavel Vladimir Cárdenas Peña entre otros documentos: 1) "Declaración jurada de trabajo previo" que consigna a manuscrito haber trabajado en el Poder Judicial, con fecha de termino el 15 de noviembre de 2017, por motivo de "renuncia"; 2) curriculum vitae que consigna, en el rubro "referencias personales" al magistrado Jorge Luis Salas Arenas; 3) el memorándum N° 598-2017-CP-CSJLCL/PJ, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual el coordinador del área de personal de la Corte Superior de Justicia del Callao le comunica a Pavel Vladimir Cardenas Peña que se ha autorizado su contratación en la modalidad de suplencia, pasando a laborar como especialista judicial de Juzgado; 4) contrato de trabajo de suplencia suscrito entre el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo y Pavel Vladimir Cárdena Peña, para que este último se desempeñe como especialista judicial de Juzgado, desde el 29 noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; v) contrato de trabajo de suplencia suscrito entre Walter Benigno Rios Montalvo y Pavel Vladimir Cardenas Peña, para que este último se desempeñe como especialista judicial del juzgado, desde el 01 de mayo de 2018, mediante la cual se comunica a Pavel Vladimir Cardenas Peña la conclusión de su contrato, debido al regreso del titular de la plaza, la cual habría sido recepcionada el 28 de mayo de 2018. Medio de prueba que corrobora que Pavel Vladimir Cardenas Peña fue contratado de una manera célere inusitada en la Corte Superior de Justicia del Callao, en tan solo dos semanas de haber dejado de trabajar en la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, como secretario de confianza del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas.
7. Oficio N° 756-2021-MP-FSCECOR-EQUIOP-ESPECIAL-2DI(AC); contiene copia certificada del acta de recolección y control de las comunicaciones de fecha 07 de setiembre de 2021, la cual registran entre otros dos (02) registro de comunicaciones del día 28 de diciembre 2017; siendo estos: I) Registro de comunicación N° 01 que contiene la

conversación telefónica sostenida a las 08:11:27 horas, entre el número de origen 943563518, correspondiente a Pavel Vladimir Cardenas Peña "Pavel", y el número de destino 991696548, correspondiente a Walter Benigno Rios Montalvo "Walter"; II) Registro de la comunicación N° 02, que contiene la conversación sostenida a las 08:13:32 horas, entre el número de origen 991696548, correspondiente Walter Benigno Rios Montalvo "Walter", y el número de destino 975598668, correspondiente a Carlos Humberto Chirinos Cumpa "Carlos", medio de prueba que da cuenta de la existencia de comunicaciones telefónicas entre Walter Benigno Ríos Montalvo y Carlos Humberto Chirinos Cumpa.

8. Informe N° 235-2021-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPARTEC, que vincula las llamadas telefónicas entre Walter Benigno Rios Montalvo, Carlos Humberto Chirinos Cumpa, Pavel Vladimir Cardenas Peña y Jorge Luis Salas Arenas, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2017 a enero de 2018; apreciándose comunicaciones: I) entre Walter Benigno Rios Montalvo y Pavel Vladimir Cardenas Peña los días 28 y 29 de diciembre de 2017 y 05 de enero de 2018; medio de prueba que corrobora la existencia de las comunicaciones telefónicas del 28 y 29 de diciembre de 2017.
9. Oficio N° 37-2021-2024-MP-FN-FSCECCOR-Equipo-Especial-E1 de la fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía supraprovincial del equipo especial de fiscales avocados al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", que contiene la disposición N°12, de fecha 10 de julio de 2023, emitida en la Carpeta Fiscal N° 37-2021, seguida contra Pavel Vladimir Cardenas Peña, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, en agravio del Estado; ***medio de prueba del cual se desprende que Jorge Luis Salas Arenas habría reconocido el haber llamado*** a la oficina de Walter Benigno Rios Montalvo y habría

“referenciado” a su ex secretario de confianza, Pavel Vladimir Cardenas Peña, a efectos de que sea contratado en la modalidad de suplencia.

10. Declaración testimonial de Gianfranco Martin Paredes Sánchez, del 09 de diciembre de 2020, quien refiere: 1) que en el año 2018 se desempeñaba como asesor de la Corte Superior de Justicia del Callao, encargándose de asuntos directos de la Presidencia; 2) que Walter Benigno Rios Montalvo le dio órdenes para ver donde podía ser contratado el señor Pavel Vladimir Cardenas Peña; 3) precisa tener conocimiento de que la contratación de Pavel Vladimir Cardenas Peña se realizaba a solicitud del magistrado Jorge Luis Salas Arenas, con relación a ello indica que Rios Montalvo le dijo **“hay que apoyarlo porque ha sido ex asesor del señor supremo Jorge Luis Salas Arenas”**, y que si bien no conoce al citado magistrado, si sabe que la solicitud “venía de él”; iv) agrega que Cardenas Peña desempeño funciones en el Módulo del Nuevo código Procesal Penal y reitera que Ríos Montalvo le manifestó “que venía” como recomendado de Salas Arenas y que Rios Montalvo le comento que “ le llamo el blanquirroja, pero dijo que no era de su agrado, dijo que había sido su asesor y que lo tomen en cuenta”; medio de prueba que permite corroborar que fue la intervención del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas lo que determino la conducta de Walter Benigno Rios Montalvo, a interesarse en la contratación de Cardenas Peña en la Corte Superior de Justicia del Callao.

11. Declaración testimonial de Pavel Vladimir Cardenas Peña de fecha 15 de diciembre de 2020, quien refiere: 1) haber laborado en la Corte Suprema de Justicia de la Republica desde febrero hasta noviembre 2017, habiéndose desempeñado como secretario de confianza del magistrado supremos Jorge Luis Salas Arenas; y que también laboro en la Corte Superior de Justicia del Callao, desde noviembre de 2017 a octubre 2018; 2) afirmo haberse reunido en una oportunidad con Walter Benigno Rios Montalvo cuando era presidente de la Corte Superior de justicia del

Callao, aproximadamente en el mes de noviembre 2017; 3) que la nueva sede de dicha corte se ubica a tan solo dos cuadras de su domicilio; 4) que presento su curriculum en varios lugares, y que posteriormente recibió la llamada de la Corte Superior de justicia del Callao, en que le indicaban que había una plaza de suplencia como especialista judicial que estaba disponible, y que debía ir a firmar de dos a tres días, por lo que el declarante accedió, ya que justamente había dejado de trabajar en la Corte suprema; 5) con relaciona a la intervención del magistrado supremo Salas Arenas en su contratación en la Corte Superior de justicia del Callao, refiere que el no solicito su contratación pero que deben haberle llamado, ya que el declarante lo había consignado como referencia personal en su curriculum; medio de prueba que da cuenta de expresiones vertidas de forma espontánea, en las cuales se hace referencia a la intervención del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas en la contratación de su ex secretario de confianza Cardenas Peña; esto al haber llamado a Walter Benigno Rios Montalvo y solicitarle directamente que realice dicha contratación.

12. Transcripción de fecha 04 de marzo del 2025 de la décimo quinta sesión de la subcomisión que contiene la declaración virtual del investigado Jorge Luis Salas Arenas, medio probatorio que corrobora la participación directa del investigado ante la subcomisión; consta su descargo y respuestas a las interrogantes de los congresistas de la subcomisión participación de su defensa, y también la participación del testigo Walter Benigno Rios Montalvo; quien se ratificó en el contenido de su denuncia.

Los medios de prueba ofrecidos están vinculados de manera directa con el hecho concreto: acciones desplegadas por Jorge Luis Salas Arenas, en su actuación como juez supremo titular, a efector de lograr que Walter Benigno ríos Montalvo, presidente de la Corte Superior del Callao, contrate en la corte superior de justicia del callao a Pavel Vladimir Cárdenas Peña.

2. TESTIMONIALES.

1. DECLARACION DE PAVEL VLADIMIR CARDENAS.

Declaró en la subcomisión el 18 de febrero del 2025, y manifestó lo siguiente:

Confirmó haber laborado en la Corte Suprema de Justicia de la Republica desde febrero hasta noviembre 2017, habiéndose desempeñado como secretario de confianza del magistrado supremos Jorge Luis Salas Arenas; y que también laboro en la Corte Superior de Justicia del Callao, desde noviembre de 2017 a octubre 2018.

Manifestó que se reunió en una vez con Walter Benigno Rios Montalvo cuando era presidente de la Corte Superior de justicia del Callao, aproximadamente en el mes de noviembre 2017; y que la sede de dicha corte se ubica a tan solo dos cuadras de su domicilio; y que presento su curriculum en varios lugares, recibiendo posteriormente la llamada de Walter Benigno Rios Montalvo presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2. DECLARACIÓN DE JORGE LUIS SALAS ARENAS.

Jorge Luis Salas Arenas en la sesión de día martes 04 de marzo 2025 ante la subcomisión, manifestó que había renunciado al antejuicio, y debería ser aceptada su petición y que la causa debería ser derivada al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Se anexa al presente informe un extracto de la pagina 9 de la transcripción de la sesión respecto a la parte pertinente donde refiere que ha renunciado a su derecho al antejuicio.

Tiene la palabra, señor Jorge Luis Salas Arenas, por el término de diez minutos, tiempo que incluye el de su defensa técnica.

El JUEZ SUPREMO, señor Jorge Luis Salas Arenas.— Buenas tardes, señores congresistas.

Hace 11 meses que estoy esperando que se permita que este asunto se tramite, como corresponde, a cargo del Ministerio Público y el Poder Judicial, porque he renunciado, como es mi derecho, al antejuicio que se ha convocado.

El congresista Héctor Ventura Ángel en su condición de congresista delegado hizo ***preguntas al investigado Jorge Luis Salas Arenas*** sin respuestas de parte del investigado; quedando registrado en audio, y video que se transcribe a continuación.

1. ¿Conoce usted al ciudadano Walter Benigno Ríos Montalvo?
2. ¿Conoce usted a Pavel Vladimir Cárdenas Peña?
3. ¿Usted llamó al ciudadano Walter Benigno Ríos, entonces presidente de la Corte Superior del Callao, a fin de buscar una plaza laboral a una persona que trabajaba con usted cuando usted ha sido magistrado en el Poder Judicial?
4. Mencione usted el nombre del asistente que trabajó con usted, según lo que ha manifestado en su declaración la semana antepasada en esta subcomisión, que había trabajado más de tres años, el nombre de la persona a quien usted habría ofrecido al señor Walter Benigno Ríos Montalvo a efecto de que encuentre una plaza laboral en la Corte Superior del Callao.

El investigado Jorge Luis Salas Arenas **se reservó el derecho a no contestar las preguntas**, indicando que lo haría ante la autoridad judicial correspondiente.

3. WALTER RIOS MONTALVO.

Walter Benigno Ríos Montalvo, en su condición de testigo, ante la subcomisión en sesión de fecha martes 04 de marzo 2025, **se ratifica en la denuncia** contra Jorge Luis Salas Arenas, narró con detalle la llamada que le hizo el investigado Jorge Salas Arenas para referir a Pavel Vladimir Cárdenas Peña para que se le contrate en la corte superior de justicia del Callao.

El Congresista Héctor Ventura Ángel en su condición congresista delegado hizo las siguientes preguntas al testigo Walter Benigno Ríos Montalvo:

1. **Pregunta:** ¿Precise usted brevemente el período en el cual se ha desempeñado en el mencionado cargo como presidente de la Corte Superior del Callao?

Respuesta: Ejercí el cargo de presidente de la Corte Superior de Justicia de todo el año 2017 y hasta el día 13 de julio del año 2018.

2. **Pregunta:** ¿Conoce usted al investigado José Luis Salas Arenas? Si es así, ¿desde cuándo y en qué circunstancias conoce o conoció al investigado Salas Arenas?

Respuesta: Recuerdo que una vez en mi vida lo he visto en el aeropuerto de Tacna, si no me equivoco, debe haber sido el año 2017. Antes de ello, en un curso en la Academia de la Magistratura, fue un docente en el curso que yo seguí. No recuerdo el nombre del curso, creo que debe haber sido el año 2016. Creo que ha sido el curso de ascenso, al cuarto nivel. Esas son las dos únicas veces que lo he visto en mi vida, personalmente, hasta donde yo recuerdo en estos momentos.

3. **Pregunta:** ¿Cómo es así que el investigado Salas Arenas se toma la atribución de llamarlo y pedirle que contrate a una persona ligada a su más íntimo nivel de amistad del investigado Salas Arenas? ¿Cómo es que lo llama a usted y le pide que contrate a Pavel Vladimir Cárdenas Peña?

Respuesta: El señor Salas Arenas, como yo lo digo en mi denuncia, **valiéndose o aprovechando su jerarquía e influencias, como Juez Supremo, me dijo que tenga la gentileza de contratar al señor Pavel Vladimir Cárdenas Peña**, quien era su asistente personal y que lo ayudaba también en temas académicos. Eso consta en mi denuncia y llamó al teléfono fijo de la presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

4. **Pregunta:** En su condición de presidente de la Corte Superior del Callao, ¿usted llegó a entrevistarse con Pavel Vladimir Cárdenas Peña.

Respuesta: insiste en su ratificación de su denuncia y refiere que su testimonio está en su declaración ante la Junta Nacional de Justicia.

4. CARLOS HUMBERTO CHIRINOS CUMPA.

El testigo Carlos Humberto Chirinos Cumpa ante la subcomisión citado en la sesión del martes 04 de marzo 2025, no asistió.

XI. FUNDAMENTACION JURIDICA.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 100°. - Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días.

Artículo 99° .- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas."

CODIGO PENAL.

Artículo 399. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su

cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Para efectos de adecuar la conducta criminal se ha valorado la **jurisprudencia vinculante** respecto del hecho y su adecuación al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo:

1. Estructura típica del delito de negociación incompatible RN 2770-2011, Piura.

Fundamento destacado: 3.1. El delito de negociación incompatible, previsto en el artículo trescientos noventa y siete del código penal (vigente al momento de los hechos), es una modalidad de corrupción, por lo mismo la conducta del agente debe poseer esa orientación y no una simple irregularidad o anomalía administrativa; debiendo para ello cumplir con las exigencias del tipo penal, los cuales pasamos a detallar:

a) intervenir por razón del cargo: la vinculación funcional, es decir, el funcionario o servidor público posee facultades o competencia para intervenir, en contratos u operaciones por razón de su cargo, puesto o empleo en la administración pública, ello supone que:

- i) es inherente al ámbito de su competencia ser parte en el contrato u operación;
- ii) es el llamado a intervenir por ley, reglamento o mandato legítimo;

b) indebidamente interesarse directa o indirectamente o por acto simulado, en provecho propio o de tercero, el interesarse indebidamente es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa: querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares o de terceros, admitiendo tres modalidades de comisión directa (implica que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, en cualquier momento de la negociación), indirecta (es hacerlo, en el contrato u operación a través de otras personas) O por acto simulado (es realizarlo

aparentando que se trata de intereses de la administración pública cuando en realidad son particulares o personales).

c) el objeto del interés del funcionario o servidor público: el contrato u operación, dada la naturaleza de los actos que interviene, el interés ilícito del funcionario o servidor público reviste naturaleza económica, mientras que los contratos u operaciones en los que interviene el funcionario o servidor a nombre del Estado pueden ser de naturaleza diversa (económica, cultural, servicios, etc.); y,
d) requiere el dolo directo, lo cual se aprecia con mayor énfasis en las hipótesis de intervención simulada, donde el sujeto activo despliega actos de astucia o engaño a la administración pública.

2. ¿Se puede cometer el delito de negociación incompatible a título de dolo eventual? Exp. 00031-2017-7-5201-JR-PE-02

Fundamentos destacados: Vigésimo quinto: Respondiendo al agravio formulado, con relación al dolo eventual, también denominado dolo condicionado (a la luz de las teorías que reconocen el elemento volitivo como parte del dolo) considera la doctrina que este se caracteriza porque el autor se representa el delito como resultado posible (eventual), de forma que, aunque no desea el resultado, conoce la posibilidad de que se produzca; lo que evidencia un menosprecio reprochable del bien jurídico protegido (por ésta razón es equiparado en términos de culpabilidad a los otros tipos de dolo)[15] . De este modo, el dolo eventual está integrado por la voluntad de realización de la acción típica (elemento volitivo del injusto de la acción), por la seria consideración del peligro de que el resultado se realice (elemento intelectual del injusto de la acción), así como, en último lugar, por la conformidad del autor con el advenimiento del resultado típico como ingrediente de la culpabilidad. Elementos del dolo eventual que de ningún modo aparecen en el delito de negociación incompatible por la misma estructura de la fórmula legislativa recogida en el artículo del CP.

Vigésimo sexto: Que, en este caso, debemos dejar establecido también que el delito de negociación incompatible es netamente doloso, por tanto, no cabe la comisión por culpa. La configuración subjetiva de la conducta ilícita requiere o

exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento de que tiene el deber de lealtad y probidad de celebrar contratos o realizar operaciones en representación, y a favor del Estado; no obstante, voluntariamente actúa evidenciando interés particular con el firme objetivo de obtener un provecho propio indebido para sí o para un tercero con el cual lógicamente tiene alguna vinculación. Por ello, es posible afirmar conforme lo explica el profesor Manuel Abanto Vásquez, que con relación a la tipicidad subjetiva en este delito solo es posible el dolo directo, pues los actos de interés privado y, sobre todo, bajo la modalidad de acto simulado, no son posibles sin quererlos. Es más, en estos casos, precisamente es determinante el dolo, pues los elementos objetivos no contienen la conducta desvalorada sin el interés particular en su aspecto subjetivo" [16]. Bajo esta orientación, no es de considerar la comisión del injusto materia de juzgamiento a título de dolo eventual como se precisa en la sentencia recurrida.

3. El «interés» en el delito de negociación incompatible RN 2541-2011, Lambayeque.

Fundamento destacado: tercero: [...] Ahora bien, las modalidades de comisión de este ilícito pueden ser: i) Directamente, cuando el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares indebidas al participar como funcionario en un contrato u otra operación estatal; ii) Indirectamente, cuando el agente se interesa en el contrato u operación a través de otras personas que pueden ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos; y, iii) Por acto simulado, en este supuesto los contratos u operaciones se realizan con empresas que simulan tener una titularidad o representatividad distintas cuando realmente son de propiedad del agente o están vinculadas a éste; es decir, se aparenta un accionar en concordancia con los intereses de la administración pública cuando en realidad se están haciendo prevalecer de manera oculta intereses privados o particulares.

4. Negociación incompatible: ¿en qué consiste el interés indebido? Casación 18-2017, Junín.

Sumilla: Negociación incompatible. El término interés indebido, se debe entender como todo acto dirigido a anteponer el interés propio o de un tercero a los que se patrocina en nombre del Estado en un contrato o negocio, promoviendo así un beneficio irregular para sí mismo o para un tercero. En consecuencia, cuando un funcionario o servidor público, por razón de su cargo, participa en una contratación o negocio a nombre del Estado, tiene la obligación de desempeñarse en dicho procedimiento en forma diligente e imparcial. Si lo que busca el agente activo con su intervención irregular es beneficiarse a sí mismo o a un tercero, defrauda la confianza que se le ha conferido; tal actitud y conducta merece ser sancionado penalmente al incurrir en el delito de negociación incompatible.²

XI.1. DESCRIPCIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

Del escrito de fecha 30 de diciembre 2019 suscrito por Walter Benigno Ríos Montalvo, presentado ante la primera fiscalía suprema transitoria especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos con la sumilla **"pone en conocimiento"** narra el hecho que entre finales del año 2017 e inicios 2019 en presencia de su secretaria Mariela Hidalgo Causto recibió una llamada telefónica del teléfono fijo 01 4295798, asignado al despacho en la presidencia de la corte superior de justicia del Callao de parte de Jorge Luis Salas Arenas entonces juez supremo integrante de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quién valiéndose o aprovechando su jerarquía e influencia como juez supremo titular le dijo que tenga la gentileza de contratar al señor Pavel Vladimir Cárdenas Peña.

El accionar del juez supremo Jorge Luis Salas Arenas de haber realizado la comunicación telefónica con Walter Benigno Ríos Montalvo para

² <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-negociacion-incompatible/>

requerirle la contratación de su ex secretario de confianza, hizo que Walter Benigno Ríos Montalvo, en su condición de presidente de la corte superior de justicia del Callao, se interese indebidamente en la contratación de Pavel Vladimir Cárdenas Peña y ordene al asesor de su presidencia realizar las gestiones pertinentes para concretar dicha contratación, la misma que fue realizada a una velocidad inusitada.

Walter Benigno Ríos Montalvo, en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, se interesó indebidamente en la contratación de Pavel Vladimir Cárdenas Peña y ordena al asesor de su presidencia realizar las gestiones pertinentes para concretar la contratación por petición del denunciado Jorge Luis Salas Arenas.

Considerando los elementos del tipo penal exigido para la configuración del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo se requiere que el sujeto activo sea funcionario público, que tenga dentro de sus atribuciones o funciones la celebración de contratos o la realización de operaciones en representación de la Administración pública; en el caso concreto, Walter Benigno Ríos Montalvo en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, tenía la titularidad de su unidad ejecutora, por lo que no solo intervenía en el proceso de contratación, sino que precisamente participaba en la celebración del contrato en representación de la administración pública.

De los números telefónicos **959637510** y **989263195** del magistrado Jorge Luis Salas Arenas; y el número **991696548**, del magistrado Walter Benigno Ríos Montalvo, registran dos [02] **llamadas entrantes del número 959637510**, de parte de Jorge Luis Salas Arenas, acontecidas el 23 de noviembre de 2017; queda evidenciado que la llamada si existió de parte de Jorge Luis Salas Arenas.

Los hechos facticos encuadran en la figura del tipo penal de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo regulado en el artículo 399 del código penal.

XIII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Al amparo del inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso y del análisis de hechos, medios de pruebas aportados por las partes y declaración del investigado, el presente informe final concluye en **ACUSAR A:**

- 1) **JORGE LUIS SALAS ARENAS.** En su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del código penal peruano.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para que se proceda conforme corresponde.

INFORME FINAL RECAÍDO EN LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 469

Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 469, aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, celebrada el 8 de abril de 2025, con **catorce (14)** votos a favor de los señores congresistas: **1.** María Grimaneza Acuña Peralta, **2.** Jorge Carlos Montoya Manrique, **3.** Nilza Merly Chacón Trujillo, **4.** Víctor Seferino Flores Ruíz, **5.** Martha Lupe Moyano Delgado, **6.** Héctor José Ventura Ángel, **7.** Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, **8.** Patricia Rosa Chirinos Venegas, **9.** Digna Calle Lobatón, **10.** Francis Jhasmina Paredes Castro, **11.** María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, **12.** Luis Ángel Aragón Carreño, **13.** Elvis Hernán Vergara Mendoza y **14.** Jorge Coayla Juárez. Con **tres (3)** votos en contra de los congresistas: **1.** Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, **2.** Pasión Neomías Dávila Atanacio y **3.** Edgard Cornelio Reymundo Mercado; y **dos (2)** votos en abstención de los congresistas. **1.** Flavio Cruz Mamani y **2.** Américo Gonza Castillo.

Lima, 8 de abril de 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 15:20:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 11:03:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 11:47:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 11:28:08-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones
Constitucionales

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 17:32:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 12:17:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 12:26:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 15:05:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



**COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
2024 - 2025**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME FINAL DE LA DC 469, APROBADO POR MAYORIA EN LA DÉCIMA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES
CONSTITUCIONALES, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2025.**



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2025 14:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 15:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:27:15-0500